

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII, XXXV y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3, y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se prevé que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto general de importación, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, así como para el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la respectiva operación puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor de mercado para determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a reflejar la realidad económica de ese valor;

Que el 26 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección", mediante el cual se instruye a esta Secretaría a implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de la subvaluación en la importación de mercancías de dichos sectores;

Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 4 de la Resolución a efecto de establecer los precios estimados para los sectores textil y confección; mismo que ha sido modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión oficial el 30 de enero de 2015; el 6 de enero, el 15 de marzo y el 10 de mayo de 2016; el 17 de noviembre de 2017; el 29 de abril de 2019; el 3 de marzo y el 24 de diciembre de 2020 y el 7 de diciembre de 2022;

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (LIGIE), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los impuestos generales de importación y de exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, primer párrafo de la LIGIE, señala la obligación de establecer los números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias, así como la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de contar con datos estadísticos más precisos que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias;

Que el 27 de junio de 2022, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial”, mediante el cual se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias;

Que de conformidad con la Regla Complementaria 10ª, tercer párrafo, inciso a) del artículo 2o., fracción II de la citada Ley, el 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE (TIGIE) y las Anotaciones de los mismos;

Que el 30 de junio de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, mediante el cual, derivado del análisis realizado a las solicitudes recibidas para la creación o modificación de un NICO, y a fin de contar con una correcta implementación de los mismos, se crearon entre otros, 8 NICO y se suprimieron 4 NICO referentes a los sectores textil y confección; y

Que para continuar con el combate a las prácticas de subvaluación en los sectores textil y confección, se considera necesario armonizar el Anexo 4 relativo a los precios estimados que son aplicables a dichos sectores de la TIGIE y a las disposiciones aplicables en materia de clasificación de las mercancías, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 4 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo Primero.** Se **adicionan**, en el Anexo 4 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias en el orden numérico que les corresponda:

**Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.**

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6112.41.01	01	Para mujeres.	Pza	1.34
	99	Los demás.	Pza	1.28
6115.95.01	01	Con contenido de encaje o red.	Par	0.34
	99	Los demás.	Par	0.31
6115.96.01	01	Con contenido de encaje o red.	Par	0.25
	99	Los demás.	Par	0.25
6210.10.01	01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.	Pza	0.72
	99	Los demás.	Pza	0.72

**Artículo Segundo.** Se **suprimen**, en el Anexo 4 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias:

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO
6112.41.01	00	SUPRIMIDO
6115.95.01	00	SUPRIMIDO
6115.96.01	00	SUPRIMIDO
6210.10.01	00	SUPRIMIDO

### TRANSITORIO

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de julio de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el primer párrafo del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm.: P225/2023.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16046).

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

**OPEN MX SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso PH,  
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000, Ciudad de México.

**AT’N.:** **LIC. SERGIO MARIO HINOJOSA PANG**  
Representante legal

Con escritos e información presentada los días 6 de abril, 6 de septiembre, 28 de octubre, 10 y 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y 6 de enero, 1o. de marzo, 10 de abril, 14 y 28 de junio de 2023, Open MX Servicios Administrativos S.A. de C.V., (Open MX), solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple filial a denominarse “Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” (Openbank México).

La propuesta central de la solicitud presentada considera la transformación de Open MX en una institución de banca múltiple filial, bajo la denominación de Openbank México. De acuerdo con el esquema corporativo propuesto, Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V. (GF Santander México), tendrá el carácter de accionista mayoritario de Openbank México y Gesban México Servicios Administrativos Globales, S.A. de C.V. (Gesban México) tendrá el carácter de accionista minoritario de esa entidad. Como consecuencia de lo anterior, Openbank México se incorporará como entidad integrante de GF Santander México. Por otra parte, en términos de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior (las Reglas), Banco Santander, S.A. tendrá el carácter de Institución Financiera del Exterior.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a denominarse "*Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México*", cumple con los requisitos previstos en los artículos 45-F, en relación con los artículos 9 y 10 de la LIC, la Cuarta de las Reglas y 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

**SEGUNDO.** - Que el Banco de México, mediante oficio OFI002-690 de fecha 28 de junio de 2023, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada.

Asimismo, el citado instituto Central en su propio oficio señaló lo siguiente: "*Lo anterior, siempre y cuando, previo al correspondiente inicio de operaciones, esa Comisión se cerciore que el capital social suscrito y pagado de la citada institución de crédito sea de al menos, un mil novecientos noventa y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, que es la cantidad mínima necesaria de capital resultante, con base en la información proporcionada por los promovedores en su escenario base del modelo financiero que integra el expediente de su solicitud, con la cual se daría cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 19 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se mantendría un nivel de fortaleza de capital adecuado para la estabilidad y correcto funcionamiento de Openbank México durante los primeros años.*"

**TERCERO.** - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que, desde el punto de vista legal, financiero, operativo, de seguridad de la información, de gestión de riesgo operacional y de tecnología de la información, es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**"SEGUNDO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobaron por unanimidad se autorice la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en términos del planteamiento presentado.

La presente autorización queda sujeta a la condición de que: i) se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México dentro del plazo que establece el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal, ii) se obtenga autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la incorporación de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como entidad integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y iii) se hayan ocupado aquellas posiciones pendientes para los cargos de consejeros suplentes, comisario suplente y funcionarios que se encuentren dentro de los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General, previo al inicio de sus operaciones.

Por otra parte, Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, previo a su inicio de operaciones deberá contar con un capital social suscrito y pagado que ascienda a la cantidad de \$1,995'000,000.00, de conformidad con lo señalado por el Banco de México en su oficio OFI002-690 de fecha 28 de junio de 2023 y de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

*El presente acuerdo se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones."*

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### **BASES**

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.
- TERCERA.-** Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- CUARTA.-** Su domicilio social será la Ciudad de México.
- QUINTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$699'420,220.00 (seiscientos noventa y nueve millones cuatrocientos veinte mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como de las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas y Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión con fundamento en el artículo 8o., segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

El promovente deberá hacer entrega a esta Comisión en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, el instrumento público en el que consten los acuerdos respectivos para que Open MX adopte el régimen de institución de banca múltiple y se aprueben los estatutos sociales de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, según lo dispone el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.- Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

**(R.- 539593)**